

ORD. N° 3256

3385

ANT.: Su requerimiento de información bajo la Ley Nº

20.285, sobre Acceso a la Información Pública, recibido en esta Secretaría de Estado el 29 de

noviembre de 2012.

MAT.: Da respuesta que indica.

SANTIAGO, 2 6 DIC 2012

DE : JULIO DITTBORN CORDUA

SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A :

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el documento indicado en el antecedente, mediante el cual Ud. solicita: "- listado de funcionarios y funcionarias que se han acogido al posnatal parental desde julio a la fecha.

- copia de liquidaciones de sueldo del mes anterior al inicio del posnatal parental y liquidaciones de sueldo del período posnatal parental.

- cualquier documento, circular, reglamento, que regule la aplicación del postnatal en la institución."

Al respecto, indicamos a Ud. lo siguiente:

1) En cuanto al listado de funcionarios y funcionarias que se han acogido al postnatal parental desde julio a la fecha:

Desde julio del año 2011 a la fecha, en la Subsecretaría de Hacienda, ha habido 2 funcionarias que se han acogido al postnatal parental. Sin embargo, la información respecto a la identidad de las funcionarias que han hecho uso de aquel beneficio no es posible entregar, toda vez que los datos relacionados al descanso de Pre y Post Natal tienen el carácter de información personal, pues son otorgados a través de una licencia médica, y dicha información se encuentra incluida en el concepto de datos sensibles que ha establecido la ley 20.285 en relación al artículo 2 letra g) y artículo 10, de la ley 19.628.

Así, siendo el Post Natal Parental consecuencia directa de información sensible, se estima que revelar la identidad de las funcionarias que se han acogido a dicho permiso, implica vulnerar las normas señaladas, toda vez que da cuenta de datos que se refieren a hechos o circunstancias de la vida privada o intimidad de las titulares, por referirse a estados de salud físicos o psíquicos.

De esta manera, se configura la causal de reserva establecida en el artículo 21º número 2, de la ley 20.285, ya que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud y la esfera de su vida privada, por lo cual es necesario declarar la reserva de los datos requeridos.

07784/2012

En este mismo sentido lo ha declarado el propio Consejo para la Transparencia en decisiones de amparo adoptadas anteriormente (C-267-12 y C-731-12).

2) "Copia de liquidaciones de sueldo del mes anterior al inicio del posnatal parental y liquidaciones de sueldo del período posnatal parental."

En el mismo sentido que lo indicado en el punto anterior, se estima que la liquidación de sueldo de los funcionarios en el uso de licencia por concepto de post natal, constituye información de carácter personal a la luz de los artículos 2° y 7° de la ley 19.628, pues considera datos específicos de personas naturales, los cuales pueden reflejar hechos o circunstancias de su vida privada e intimidad que no están relacionadas con el ejercicio de su función pública.

A mayor abundamiento, en virtud del artículo 2° letra g) de la ley 19.628, se debe proteger tanto la identificación de una persona determinada como también los datos que permitan dicha identificación. Por todo lo anterior, procedería la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la ley 20.285.-

Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración al principio de facilitación que rige en materia de ley de transparencia, podemos indicar a Ud., y de manera innominada, que las remuneraciones recibidas con anterioridad al ejercicio del beneficio y la remuneración posterior a él, fueron las siguientes:

Funcionaria 1	
Parental completo	
	Total
	Haberes
Haberes sin parental y sin bono	558.033
Haberes sin parental y con bono	1.136.943
Haberes con parental y con bono	1.164.885
Haberes con parental y sin bono	647.746
Funcionaria 2	
Parental medio día	
	Total
	Haberes
Haberes sin parental y sin bono	2.199.212
Haberes sin parental y con bono	4.627.085
Haberes con parental y sin bono	1.866.086
Haberes con parental y con bono	3.363.750

3) "cualquier documento, circular, reglamento, que regule la aplicación del postnatal en la institución."

Finalmente indicamos a Ud., que no existe una norma interna al respecto, sujetándose por consiguiente la regulación del tema del postnatal parental a la Ley N° 20.545 y al Decreto 1433, de 18 de octubre de 2012, que aprueba el reglamento para la aplicación del derecho al permiso postnatal parental establecido en la Ley N° 20.545 para el sector público.

En consideración a lo anterior, se da por concluida la gestión respecto de su requerimiento de información bajo la ley N° 20.285.-

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO DITTBORN CORDUA Subsecretario de Hacienda

SAC/W515



